



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Disminución de cuota alimentaria – César Adolfo Alemán Romero, contra Sandra Milena Sáez Martínez, en representación de su hijo, el niño Ángel David Alemán Sáez. Rad No 2018-00085-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del señor César Adolfo Alemán Romero, se considera lo siguiente:

El abogado del obligado alimentario, César Adolfo Alemán Romero, presentó una solicitud para requerir a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba – SED, para que informe las razones, por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial, emanada mediante sentencia proferida en audiencia el día 24 de marzo de 2021, y comunicada mediante Oficio No. 0359 de fecha 29 de marzo del 2021. Así mismo, informa que la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba – SED, le viene realizando a su mandante, César Adolfo Alemán Romero, los mismos descuentos correspondientes al porcentaje del 25%, de todos los ingresos que constituyen su salario mensual, y no del 16.66%, como se ordenó.

La solicitud es procedente, por las siguientes razones:

Una, que al examinar el expediente digital que reposa en este despacho, se evidencia que la orden de disminución de la cuota de alimentos, fue comunicada a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba – SED, mediante oficio No. 0359 de fecha 29 de marzo del 2021, de la cual existe constancia que fue recibida por la SED.

La segunda, que verificada la cuenta de ahorro para manejo de cuota alimentaria N° 427650072794, del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora Sandra Milena Sáez Martínez, identificada con CC. N° 1.066.730.275, madre del beneficiario de los alimentos Ángel David Alemán Sáez, se comprueba que se ha hecho canje a la cuenta personal para manejo de cuota alimentaria, en el mes de abril de la presente anualidad, por el porcentaje del 25% y no por el 16.66%, de todos los ingresos que constituyen el salario mensual, del señor César Adolfo Alemán Romero, como se ordenó en sentencia del día 24 de marzo de 2021, y comunicada mediante Oficio No. 0359 de fecha 29 de marzo del 2021.

En ese orden de ideas, por ser admisible lo peticionado, se exhortará a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba – SED, para que explique a este despacho la razón o las razones por las que no ha dado cumplimiento a lo que le fue ordenado a través del oficio mencionado.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

Exhortar a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba – SED, para que informe a este despacho, en un término que no podrá exceder de cinco (5) días, si le dio cumplimiento a lo que fue ordenado en sentencia proferida en audiencia el día 24 de marzo de 2021, y se le comunicó mediante oficio No. 0359 de fecha 29 de marzo del 2021. En el evento de que no le haya dado cumplimiento a la orden de

este juzgado, deberá expresar los motivos fundados por los cuales no lo ha hecho.
Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA
RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e206cf0f80f5b8cc84fda020f021ce4fda2c8f5ca6d7ab3994a3dd2ad
81f4640**

Documento generado en 11/05/2021 02:34:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Divorcio - mutuo acuerdo – Carlos Giovanni Roche Sáez y Magalys del Carmen Solano Cortés. Radicado No. 2021-00070-00.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales de ley (art. 82 ss. CGP., y del art. 6 del Dec. 806 de 2020), se procederá a su admisión, y se le dará el trámite establecido en el artículo 577 y ss., ib.

Por las razones expresadas, el juzgado dispone:

1. Admítase la demanda de divorcio, por mutuo consenso, impetrada, a través de mandatario judicial, por los consortes Carlos Giovanni Roche Sáez y Magalys del Carmen Solano Cortés, domiciliados en esta municipalidad.
2. Córrese traslado de la demanda y sus anexos al Personero Municipal, de manera virtual, en su condición de agente del Ministerio Público, para que, en el término de tres días, emita su concepto y/o solicite pruebas, también de manera virtual, a través del correo institucional del juzgado.
3. Téngase al abogado Nemesio José Acosta Díaz, como apoderado judicial de los cónyuges demandantes, en los términos y para los fines conferidos en el poder otorgado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA
RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb8914177bba242db056adc35db18e07c6945a9cb225d09b691efa
e5f914bd57**

Documento generado en 11/05/2021 02:34:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda ejecutiva de alimentos – Karen Liz Herrera Argumedo, en representación de su hijo, el niño Samuel Sierra Herrera, contra Sebastián Sierra Vieira. Radicado No. 2021-00071-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, procede el despacho a abordar el estudio concerniente a la admisión de la presente demanda.

Se observa que la demanda no cumple con los requisitos formales de ley, lo que impide su admisión. En especial, no cumple con los requisitos señalados en el numeral 2 del art. 82 del CGP.

En efecto, en la demanda no se indica cuál es el domicilio del ejecutado Sebastián Sierra Vieira, tal como se dispone en el numeral 2 del art. 82 del CGP, norma que establece que debe decirse, además del nombre, el domicilio de las partes.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

1. Inadmitir la anterior demanda para que se subsane la falencia formal indicada.
2. En consecuencia, tiene la parte ejecutante un término cinco (05) días para su corrección, so pena de rechazarla de plano.
3. Téngase al abogado Oscar Emiro Gelis Salabarría, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el poder otorgado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA
RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b407791468b05125c93ad0fe7cb258d0ab53cb52dcc9228ce1671
638cb1175c**

Documento generado en 11/05/2021 02:34:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>